

Ref.: MARJ/fjrg

BASES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ADJUDICACIÓN DE AUTORIZACIONES DE VENTA AMBULANTE EN LAS PLAYAS DE CHIPIONA

De conformidad con lo establecido en el **artículo 34** de la Ordenanza Municipal del Uso y Aprovechamiento de las playas de Chipiona sólo se autorizará la venta ambulante a aquellas personas que tengan licencia municipal de la Delegación de Playas a tal fin y con la acreditación en lugar visible.

Siendo voluntad de la delegación de playas autorizar dicha venta ambulante de forma regularizada a través de las presentes bases, pudiéndose dar un lote por persona en el caso de haber solicitudes suficientes para cada lote. En el mismo sentido, se dará prioridad a aquellas personas que en la actualidad no dispongan de autorización de venta ambulantes para otros puntos, quedando por tanto de la siguiente manera las prioridades de adjudicación:

- 1- Nuevas solicitudes de personas que no dispongan de autorizaciones anteriores para la venta ambulante de playas.
- 2- Personas que ya dispongan de autorizaciones para la venta ambulante en el caso de no cubrirse con el apartado anterior.
- 3- Personas que hayan obtenido otras adjudicaciones en el presente concurso.

PRIMERA.- Objeto.

La presente convocatoria, en régimen de **conurrencia competitiva**, tiene por objeto la concesión de autorizaciones administrativas para el ejercicio ocasional con motivo de la temporada media y alta, de venta ambulante en las playas de Chipiona.

SEGUNDO.- Lotes.

Se podrán autorizar los siguientes puestos de venta ambulante:

- LOTE 1: Playa de Montijo-Valdeconejos- Punta de Montijo -Hitos M-1 al M-30: **Venta de Bollería.**
- LOTE 2: Playa de Montijo-Valdeconejos- Punta de Montijo -Hitos M-1 al M-30: **Venta de Helados, Patatas Fritas, Bebidas y Frutos Secos.**
- LOTE 3: Playa de Micaela – Hitos M-10 al M-15: **Venta de Bollería, Helados, Patatas Fritas, Bebidas y Frutos Secos.**
- LOTE 4: Playa de Camarón – Hitos M-12 al M-45: **Venta de Helados.**
- LOTE 5: Playa de Camarón – Hitos M-30 al M-45: **Bebidas, Patatas Fritas y Frutos Secos.**

TERCERO.- Duración de la autorización.

La duración de la autorización para el ejercicio de la venta ambulante en playas, será por un periodo de **quince años**, siempre que el Ayuntamiento no considere conveniente por razones debidamente justificada, reducir dicho plazo, o trasladar, reducir o modificar cualquier autorización de venta ambulante, sin que por ello proceda, en ningún caso,

indemnización alguna, y **podrá ser prorrogado, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez**, con el fin de garantizar a las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización, la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos. La solicitud, deberá ser presentada por el interesado, antes de la finalización del periodo autorizado del último año.

Transcurrido dicho plazo inicial (15 años), **si no existiese solicitud de prórroga en el periodo establecido**, quedará extinguida la autorización.

Durante la vigencia de las autorizaciones, el/la titular deberá comunicar la **continuidad anual** de la misma hasta completar la duración máxima establecida, presentada en los dos primeros meses de cada año natural. La no presentación, en el plazo citado, de esta comunicación supondrá la renuncia de la concesión.

Los/as autorizados/as para la venta ambulante deberán someterse anualmente a la Evaluación de Cumplimiento Legal (ECL), conforme al artículo 34, punto 3) de la ordenanza municipal y superar la misma en el último trimestre del año en curso. El Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona verificará mediante el control posterior el cumplimiento de lo declarado.

La Evaluación de Cumplimiento Legal (ECL) consistirá en comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Solicitud de entrada en registro de petición de autorización para la temporada correspondiente.
2. Justificante de Pago del Canon anual.
3. Justificante de Pago de Tasas de Basura.
4. Lista de precios y placa identificativa visibles al público anual.
5. Certificado actualizado de encontrarse al corriente con la Tesorería General de la Seguridad Social.
6. Certificado actualizado de encontrarse al corriente con la Agencia Tributaria Estatal.
7. Certificado actualizado de encontrarse al corriente con la Agencia Tributaria Autonómica.
8. Certificado de encontrarse al corriente con el Ayuntamiento de Chipiona (este se solicitará internamente)
9. Certificado de situación en el Censo de Actividades Económicas de la AEAT (Alta en I.A.E.).
10. Justificante de alta de Autónomo/a durante del año correspondiente.
11. Alta en la Seguridad Social de los/as trabajadores/as de la explotación.
12. Justificante del cumplimiento de las mejoras comprometidas a realizar de cada año.

13. Carnet Manipulador/a de Alimentos de cada uno/a de los/as trabajadores/as.
14. Justificante del cumplimiento de la prohibición de instalación de publicidad (Adjuntar fotos).
15. Respetar la zona permitida para la actividad.
16. Uniformidad del/la trabajador/a (Adjuntar fotos).
17. Ser poseedor/a de la póliza de Responsabilidad Civil anual (aportar recibo).
18. El/la concesionario/a será la persona que realiza la explotación.
19. En temporada alta, deberá ejercer la actividad todos los días.
20. Colaboración con la Q de Calidad: deberá cumplir con los requisitos impuestos por el Sistema Integrado de Gestión de Calidad, con los estándares mínimos.
21. Plan de Contingencia-Covid-19 o Declaración Responsable, en su caso.

El periodo de ejercicio de la venta ambulante será el establecido en la autorización correspondiente, siendo permitidas, la temporada media y alta de playas de cada año.

El ejercicio de la venta ambulante durante la temporada alta será obligatoria y durante la temporada media opcional.

El ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido la autorización para el ejercicio de la venta ambulante una **FICHA IDENTIFICATIVA** QUE CONTENDRÁ LOS DATOS ESENCIALES DE LA AUTORIZACIÓN Y QUE DEBERÁ ESTAR EXPUESTAS AL PÚBLICO EN LUGAR VISIBLE MIENTRAS DESARROLLE LA ACTIVIDAD.

CUARTA.- CANON

Los adjudicatarios deberán abonar con carácter anual el importe del canon que resulte de la adjudicación de la autorización.

Según el Informe emitido por el Departamento de Rentas, para establecer el Canon de partida para los lotes de venta ambulante en playas, se aplicaría la **Ordenanza Fiscal nº 18**, reguladora de la tasa por ocupación de terrenos municipales con puestos, barracas, espectáculos, circos, teatros e industrias callejeras y ambulantes.

En dicha ordenanza se establece que las licencias para instalación de puestos y en general para la venta ambulante sin local propio, pagarán por cada metro cuadrado o fracción, al día o fracción, 3,66€.

- Por todo lo anterior, se determina un importe de 3,66€ (día) x 93 días (temporada alta) = 340,38€

Para todos los lotes, el canon de partida será por tanto de 340,38€.

Las ofertas económicas que contengan precios de licitación anuales por importes inferiores al mínimo establecido, quedarán excluidas automáticamente de la convocatoria pública.

De acuerdo con la normativa tributaria de aplicación podrá fraccionarse el pago o aplazarse previa solicitud del adjudicatario en el Departamento de Gestión Tributaria.

Aquellos adjudicatarios que quieran realizar el ejercicio de venta ambulante en la temporada media, se le aplicará la parte proporcional del precio ofertado de la siguiente manera:

- Precio ofertado / 93 días (temporada alta)= precio día ofertado.
- Temporada media = precio día ofertado x (nº de sábados + domingos + festivos de la temporada media de cada año).

Queda totalmente prohibido el ejercicio de la venta ambulante de playas fuera de la temporada alta sin autorización. En caso contrario, dará lugar a una liquidación complementaria de conformidad con las ordenanzas fiscales aprobadas por el ayuntamiento de Chipiona, además de las correspondientes sanciones.

QUINTO. Presentación de instancias.

Sólo podrán participar en la convocatoria pública las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, conforme a lo establecido en el **artículo 65** de la LCSP, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en ninguna de las circunstancias que enumera el artículo 71 de la LCSP prohibitivas para contratar, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios del art. 85 de la LCSP.

La solicitud se presentará mediante INSTANCIA GENERAL establecido en el Registro General del Ayuntamiento de Chipiona sito en Plaza de Andalucía s/n en el **plazo de 15 días hábiles** contados desde la publicación de las presentes Bases en el **Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz**. Se publicarán igualmente en el Tablón Electrónico, y Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Chipiona. Se acompañará de la **siguiente documentación**:

Tendrán que presentarse en **sobre cerrado** con identificación de datos personales e indicando "*Solicitud para participar en la convocatoria pública de autorizaciones para la venta ambulante de las playas de Chipiona*"

• SOBRE 1. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

En la solicitud deberá especificar el número de LOTE de la venta ambulante por el que quiere participar y obtener autorización, así como, el orden de preferencia si optase a más de uno.

- a) Fotocopia del D.N.I, o documento legalmente admitido para extranjeros en el caso de personas físicas. La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas, se acreditará mediante escrituras de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.
- b) Poder bastantado al efecto por el órgano competente de este Ayuntamiento, a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el registro Mercantil. La persona con poder bastantado deberá acompañar copia del D.N.I. o el documento que haga sus veces.

- c) Certificación administrativa positiva expedida por la AEAT, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con el Estado, que contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.
- d) Certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma, que contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.
- e) Certificación administrativa positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, que contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP. En el caso que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.
- f) Certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona, por lo que respecta a las deudas tributarias con esta entidad local.
- g) Designación del explotador directo de la venta ambulante, que deberá estar afiliado al régimen correspondiente en el periodo de autorización.
- h) Declaración responsable de no haber sido denunciado por el ejercicio de esta actividad de venta ambulante.
- i) Memoria de los productos objeto de venta y uniformidad reglamentaria.
- j) Fotos y características técnicas del carro que se utilizará para la venta ambulante

• **SOBRE 2. OFERTA ECONÓMICA**

- a) Modelo de oferta económica por cada Lote que quiera participar.
- b) DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA PARA PROCEDER A LA APLICACIÓN DEL BAREMO DE PUNTOS RECOGIDOS EN EL PUNTO SEXTO.

SEXTO.- La adjudicación de las autorizaciones, se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios de baremación:

La comisión de estudios propondrá y valorará las solicitudes presentadas a la proposición que considere más ventajosa para los intereses públicos y a los fines de contratación, en atención a los siguientes criterios o aspectos, que serán evaluados con un total de **100 puntos**.

1. Mejor oferta económica hasta 30 puntos.

2. Experiencia hasta 6 puntos: haber ejercido como **vendedor ambulante o itinerante** se valorará con un (1) punto por año hasta un máximo de **6 puntos**.

Para demostrar dicha situación, deberá presentar recibos de autónomo de la Seguridad Social, así como el alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente relacionado con la venta ambulante de productos de alimentación sin establecimiento comercial.

3. Encontrarse en situación de desempleo: Hasta 24 puntos.

- a) Se puntuará 1 punto por cada mes de desempleo durante el último año.
- b) En el caso de no haber más ingresos familiares y tener hijos menores de edad a su cargo se puntuarán 2 puntos por cada mes de desempleo durante el último año.

Modo de acreditar: Para acreditar el apartado anterior que corresponda a la situación familiar, se aportará informe de vida laboral actualizado de todos los miembros computables, libro de familia y certificado de empadronamiento. En el caso de que la unidad familiar esté formada por más de un adulto, se deberá aportar documentación acreditativa de ingresos de todos los adultos o, en su caso, la ausencia de los mismos.

4. Por las dificultades de acceso al mercado laboral. Se valorará con un máximo de **20 puntos** si proviene de algunos de los siguientes colectivos y/o circunstancias:

- a) Jóvenes menores de 30 años: **10 puntos.**
- b) Mayores de 45 años: **10 puntos.**
- c) Víctimas de violencia de género o reconocimiento de minusvalía compatible con el ejercicio de la actividad: **10 puntos.**

5. MEJORAS. Material para campañas medioambientales: hasta 20 puntos distribuidos de la siguiente manera:

- a) Por la adquisición de 20 camisetas de adulto (por año) con el diseño aportado por la Delegación de Playas: **10 puntos.**
- b) Por la adquisición de 30 camisetas de niño (por año) con el diseño aportado por la Delegación de Playas: **10 puntos.**

El material para campañas medioambientales (camisetas) podrá ser modificado por otro de características similares a petición de la Delegación de Playas, siempre ajustándose a la oferta propuesta por el/la licitador/a.

Estas mejoras serán de carácter anual y se prorrogarán en el caso de la prórroga del contrato.

SÉPTIMO.- Comisión de Valoración.

Estará integrada por los siguientes miembros:

- Responsable de la Delegación de Playas
- Responsable de la Delegación de Comercio
- Responsable de la Delegación de Servicios Sociales
- Asesora Jurídica de la Delegación de Playas
- La Secretaria de la Comisión de Valoración será la Secretaria General del Ayuntamiento de Chipiona.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, la Comisión de Valoración procederá a elevar al órgano competente **Propuesta de admisión de solicitudes** que reúnen los requisitos previstos en las bases de la convocatoria. Se dará una numeración correlativa de estimación y desestimación de aquellas que no cumplan los requisitos, con expresión de los motivos por los que debe rechazarse.

Del acuerdo, que al efecto, adopte el órgano competente, se dará traslado a los/as interesados/as y se publicará en el tablón de edictos (digital y físico) del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona, concediéndose un **plazo de siete días naturales**, desde el siguiente a la publicación o recepción de la notificación, para presentar reclamaciones.

Transcurrido dicho plazo y a la vista de las reclamaciones presentadas, el órgano competente admitirá o desestimará definitivamente las solicitudes.

Posteriormente se procederá a la **calificación PROVISIONAL** de la documentación presentada por cada uno de los licitadores.

Esta calificación provisional se publicará en el tablón de edictos (digital y físico) del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona y se otorgará un **plazo de cinco días naturales** para presentar reclamación y/o alegaciones a la misma.

Finalizado el plazo de presentación se resolverán, en su caso, por la comisión de valoración que procederá a publicar la **calificación definitiva** en el tablón de edictos (digital y físico) del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona.

Esta calificación definitiva será elevada para su aprobación a la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**.

Una vez aprobada, se publicará y se notificará a cada uno de los adjudicatarios de la autorización administrativa en el plazo máximo de diez días.

OCTAVO. FORMALIZACIÓN DE AUTORIZACIÓN

Una vez conocida la resolución, de cara a formalizar la autorización definitiva será imprescindible y de obligado cumplimiento presentar la siguiente documentación:

- a) Justificante de estar dado de alta en la Seguridad Social para la realización de la actividad, por el periodo de la autorización.
- b) Justificante de estar dado de alta en el IAE.
- c) Póliza de responsabilidad civil acorde con la actividad de venta ambulante.
- d) Verificar ante la Delegación de Playas de este Ayuntamiento, las condiciones del carro para realizar la actividad.
- e) Justificante de pago del canon e impuestos municipales anuales correspondientes a la actividad.

NOVENO. OBLIGACIONES.

La persona titular de una autorización de venta ambulante en playas tendrá que cumplir los siguientes requisitos y características para el ejercicio de la actividad una vez autorizada la misma:

1. Vestir prendas destinadas en exclusiva para la actividad autorizada, manteniendo una misma uniformidad para todas las autorizaciones, la cual se determinará una vez concedidas las autorizaciones, manteniendo en todo momento un aspecto de pulcritud e higiene adecuadas a la actividad que realiza.
2. Asimismo, el transporte de la mercancía en la playa deberá de ser realizado con un carro de venta ambulante que se integrará con el medio donde se realiza la actividad, y deberá mantener el siguiente estilo:
 - a) Dimensiones no superiores a 2,5m de largo por 1,5m de ancho.
 - b) Materiales en aluminio, acero, plásticos duros o pvc o similares, de fácil limpieza y no porosos, estando prohibido el uso de madera o similares.
 - c) En el caso de disponer de generadores, deberán estar homologados y silenciosos por debajo de los 70 db.
 - d) En los carros de tracción mecánica, el motor deberá ir en el interior del mismo, totalmente cubierto.

e) Todos aquellos requisitos exigidos por la normativa sanitaria vigente.

1. Estar identificada durante toda la jornada con la tarjeta acreditativa de vendedor/a autorizado/a, la cual contendrá el nombre completo y deberá estar colocada en el uniforme a la altura del pecho de forma visible.
2. Queda prohibida la instalación de equipos reproductores de música, altavoces y otros elementos que produzcan emisiones acústicas de cualquier tipo.
3. No podrá ejercer la actividad comercial de forma estática, aunque se tendrá en cuenta las mareas y la afluencia del público. Asimismo, no podrá ejercer la actividad cerca de las inmediaciones de los chiringuitos o kioscos ubicados en playas, debiendo mantener un radio de 30 metros de distancia del mismo sin venta.
4. Estar de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios, así como atender los impuestos o tasas estatales, provinciales o municipales que corresponda.
5. Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
6. Ejercer la actividad solo en las zonas y fechas autorizadas para la actividad adjudicada.
7. Estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos. (Adjudicatarios/as y trabajadores/as).
8. Disponer de un Plan de prevención de riesgos laborales y salud de los trabajadores, que incluya plan de contingencia ante el COVID o declaración responsable.
9. Ejercer la actividad obligatoriamente durante todos los días de temporada alta de playa de cada ejercicio.
10. Pasar de forma satisfactoria la Evaluación de Cumplimiento Legal, realizado a la finalización de cada temporada por la Delegación de Playas.
11. Anualmente, antes del inicio de la actividad, deberá de acreditar que cumple con todos los requisitos y obligaciones para el ejercicio de la actividad. Por ello, no se podrá realizar la actividad hasta estar en posesión de la autorización anual que se deberá colocar en un lugar visible.
12. Respetar el objeto de la autorización y los límites establecidos en la misma, no pudiendo destinarlos a actividades distintas.
13. Dotará de los medios necesarios para una perfecta prestación del servicio, teniendo que mantenerlos en perfecto estado de conservación y ornato, en perfecto estado de uso y serán retirados de las playas y sus inmediaciones una vez finalizada la jornada.
14. Las basuras se depositarán en contenedores de playa ubicados en los accesos de las mismas, y no en las papeleras ubicadas en la arena junto a pasarelas. Se deberá gestionar adecuadamente las basuras que genera la actividad.
15. Causar alta en el IAE que corresponda a la actividad, así como atender los impuestos o tasas estatales, provinciales o municipales que corresponda.
16. No podrán instalar ningún tipo de publicidad en playas o sus inmediaciones. Excepcionalmente, y en las condiciones que se establezcan reglamentariamente se podrá autorizar la publicidad siempre que sea parte integrante o acompañe a instalaciones o actividades permitidas en el dominio público marítimo terrestre y siempre que sea compatible con su protección (Artículo 38 Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas).
17. Las autorizaciones son de carácter personal, no podrá subarrendarse, traspasarse ni cederse a terceras personas, debiendo explotarlo el autorizado directa y

personalmente, salvo autorización expresa según lo recogido en el artículo 10 de la ordenanza municipal de reguladora de la venta ambulante.

18. Todos los precios deberán estar en sitio visible para el público.
19. La explotación se ejercerá en la temporada fijada en la autorización.
20. Comprometerse a llevar a cabo las medidas especiales contra el Covid-19
21. Aquellas otras obligaciones que se determine en la **Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante** en el Término Municipal de Chipiona.

DÉCIMA. DERECHOS

1. El Ayuntamiento está obligado al mantenimiento de la autorización de la explotación otorgada al adjudicatario, asegurando el uso y disfrute de las autorizaciones, en la forma y tiempos estipulados.
2. El Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona se reserva el derecho a dejar sin efecto la autorización de explotación antes de su vencimiento, si así lo justificaran circunstancias sobrevenidas de interés público, así como el incumplimiento de los requisitos que consten en la autorización. El Ayuntamiento no está obligado a indemnización alguna al autorizado.
3. Una vez adjudicado la autorización, el titular deberá obtener por parte del ayuntamiento la tarjeta acreditativa de vendedor.

DÉCIMO PRIMERA. INSPECCIÓN

1. Corresponde las funciones de inspección al Ayuntamiento, como Administración competente para el otorgamiento de las licencias y carnés municipales.
2. El personal encargado de las labores de inspección tendrá en el ejercicio de la misma la consideración de agente de la autoridad.
3. Las personas titulares de las licencias y carnés municipales a que se refiere la presente Ordenanza, así como el personal contratado, vendrán obligados a facilitar a los inspectores en el ejercicio de sus funciones, la inspección de sus carros, mercancías, etc. y demás documentos que estén obligados a llevar, así como cualquier otra información relativa a las condiciones de prestación de los servicios realizados que resulte necesaria verificar en cumplimiento de las obligaciones contenidas en la legislación de venta ambulante en Playas.
4. Las personas que se encuentren desempeñando la actividad, estarán obligadas a identificarse a requerimiento del personal de la inspección, cuando éstos se encuentren realizando sus funciones en relación con el servicio utilizados por aquéllos.
5. Los servicios de inspección podrán recabar la documentación precisa para el mejor cumplimiento de su función en la venta ambulante en Playas o bien requerir la presentación de dicha documentación en las oficinas públicas correspondientes, así como, en su caso, la comparecencia del titular en las oficinas públicas, en los términos establecidos en la legislación de procedimiento administrativo.
6. Si, en su actuación, el personal de los servicios de la inspección descubriese hechos que pudiesen ser constitutivos de infracción de la normativa reguladora de otros sectores, especialmente en lo referente al ámbito laboral, fiscal y de seguridad vial, lo pondrán en conocimiento de los órganos competentes en función de la materia que se trate.

DÉCIMO SEGUNDA. RÉGIMEN SANCIONADOR.

1. La responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los servicios de venta ambulante en Playas corresponderá:
 - a. En las infracciones cometidas con ocasión de la realización de venta ambulante en Playas amparados en la preceptiva licencia municipal o autorización, a la persona titular de los mismos.
 - b. En las infracciones cometidas con ocasión de venta ambulante en Playas realizados sin la cobertura de la correspondiente licencia, a la persona que realiza la actividad o titular de la actividad.
 - c. En las infracciones cometidas por las personas usuarias y, en general, por terceros que, sin estar comprendidos en los anteriores párrafos, realicen actividades que se vean afectadas por las normas contenidas en la presente Ordenanza, a la persona física o jurídica a la que vaya dirigido el precepto infringido o a la que las normas correspondientes atribuyan específicamente la responsabilidad.
2. La responsabilidad administrativa se exigirá a las personas a que se refiere el apartado anterior, sin perjuicio que éstas puedan deducir las acciones que resulten procedentes contra aquellas personas a quienes sean materialmente imputables las infracciones.
3. Si hubiese más de un sujeto responsable, responderán todos ellos de forma solidaria.

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, se clasifican en **LEVES, GRAVES O MUY GRAVES**:

1. Se considerarán infracciones **leves**:
 - a. No tener expuesto al público, en lugar visible, la placa o autorización identificativa.
 - b. No tener expuesto al público, en lugar visible, los precios de venta de las mercancías.
 - c. No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.
 - d. El trato desconsiderado con las personas usuarias. Esta infracción se sancionará teniendo en cuenta los supuestos que al respecto contemple la normativa vigente sobre defensa y protección de las personas consumidoras y usuarias.
 - e. La instalación de equipos reproductores de música, altavoces y otros elementos que produzcan emisiones acústicas de cualquier tipo.
 - f. El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave.
2. Se considerarán infracciones **graves**:
 - a. La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
 - b. La prestación de servicios con vehículos o carros distintos a los adscritos a las licencias o autorizaciones, salvo que pudiera tener la consideración de falta muy grave, conforme a lo previsto en el artículo siguiente.
 - c. El incumplimiento de las condiciones esenciales de la licencia o autorización:
 - i. Ejercer la actividad comercial de forma estática (salvo impedimento como consecuencia de las mareas).

- ii. Ejercer la actividad fuera de las zonas autorizadas.
 - iii. Ejercer la actividad fuera de los periodos autorizados.
 - iv. Venta de productos o artículos diferentes a los autorizados.
 - d. El cumplimiento de las obligaciones sociales correspondientes en relación con el personal asalariado.
 - e. El mantenimiento de las condiciones adecuadas de aseo y vestimenta del personal y limpieza y acondicionamiento de los carros.
 - f. El incumplimiento de los servicios obligatorios que, en su caso, se establezcan. Ejercer la actividad obligatoriamente durante todos los días de temporada alta de playa de cada ejercicio.
 - g. El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización.
 - h. La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.
 - i. No estar en disposición del carnet de manipulador de alimentos.
3. Se considerarán infracciones **muy graves**:
- a. La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
 - b. La realización de servicios de venta ambulante en Playas, careciendo, por cualquier causa, de la preceptiva licencia, carné municipal de autorización u otra autorización exigida.
 - c. La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección de los órganos competentes que impida el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente tengan atribuidas. Se considerará incluida en la infracción tipificada en el presente apartado la desobediencia a las órdenes impartidas o la desatención a los requerimientos realizados por los órganos competentes o por las autoridades y sus agentes que directamente realicen la vigilancia y control de la venta ambulante en Playas.
 - d. La utilización de licencias o autorizaciones expedidas a nombre de otras personas. La responsabilidad por esta infracción corresponderá tanto a quienes utilicen licencias o autorizaciones ajenas, como a las personas titulares de las mismas, salvo que demuestren que tal utilización se ha hecho sin su consentimiento
 - e. La no iniciación o abandono del servicio sin causa justificada y sin autorización del órgano competente, por plazo superior al establecido en estas bases.
 - f. La no suscripción de los seguros que deben obligatoriamente contratarse con arreglo a la legislación vigente por los importes y coberturas establecidos al efecto. Se considerará como no suscripción la modificación de los seguros disminuyendo las coberturas por debajo de lo legalmente establecido y la no renovación de las pólizas vencidas.

DECIMOCUARTA. SANCIONES

Las infracciones se sancionarán de la siguiente forma:

1. Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento, multa de hasta 1.500 euros, o ambas.
2. Las infracciones graves se sancionarán con multa de 1.501 euros a 3.000 euros.
3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 3.000 euros a 18.000 euros.

Sin perjuicio de las sanciones que procedan, los responsables de la actividad infractora quedarán obligados a indemnizar los daños y perjuicios causados.

La cuantía de la sanción que se imponga, dentro de los límites establecidos en los puntos anteriores, se graduará de acuerdo a la repercusión social de la infracción, la intencionalidad, el daño causado en su caso, o el número de infracciones cometidas, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. El volumen de la facturación a la que afecte.
- b. La naturaleza de los perjuicios causados.
- c. El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- d. La cuantía del beneficio obtenido.
- e. La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- f. El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- g. El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.

Además de las sanciones previstas, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones o vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

DECIMOQUINTA. EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

La autorización se extinguirá:

1. Por finalización del plazo de duración de la autorización.
2. Por renuncia de los autorizados.
3. Por sanciones graves o muy graves en el incumplimiento de sus obligaciones como se detalla en el apartado anterior.
4. Por revocación de la autorización.
5. Por resolución judicial.
6. Por el traspaso, subarriendo o cualquier acto de dominio sobre las autorizaciones sin la preceptiva autorización municipal.
7. Muerte o incapacidad sobrevenida de la persona titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso. En estos casos, podrán subrogarse, según las condiciones estipuladas en el artículo 10.2 de las Ordenanzas Municipales reguladoras del comercio ambulante.
8. Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en las presentes bases necesarias para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
9. No cumplir con las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social o el impago de las tasas correspondientes.
10. Por cualquier otra causa prevista legalmente y especialmente a lo establecido en la **Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante** en el Término Municipal de Chipiona.

En Chipiona a fecha de firma electrónica al margen.

MARÍA DEL ÁGUILA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ
ADMINISTRATIVA DEL ÁREA DE PLAYAS

Vº Bº MARÍA DOLORES NAVAL ZARAZAGA
1º TENIENTE DE ALCALDESA
CONCEJALA DELEGADA DE PLAYAS